



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

9362/2024

BENEFICIARIO: ROBLES, MIGUEL ELIO s/HABEAS CORPUS

///ta, 2 de enero de 2025.

Y VISTA:

Esta causa N° FSA 9362/2024 “**ROBLES, Miguel Elio s/ Habeas Corpus**”, con trámite en el Juzgado Federal N° 2 de Salta y

RESULTANDO:

1) Que el pasado 27 de diciembre, el interno Miguel Elio Robles, alojado en la Unidad N° 16 del Servicio Penitenciario Federal, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta, dedujo una acción de *habeas corpus*.

Expresó que el motivo de su presentación era denunciar al encargado del Área de Requisa de la Unidad en la que se encuentra, de apellido Sandoval, por mal desempeño de su cargo, abuso de autoridad y de la fuerza y torturas.

Concretamente, expuso que había sido dañada su integridad física y mental a raíz de las torturas, afirmando que estaban a la vista las lesiones sufridas. Explicó que había sido esposado entre seis personas, luego de haber llevado a cabo un procedimiento de requisa con normalidad, por lo que entendió que tales actos fueron injustificados.

Finalmente, refirió que había recibido amenazas dirigidas a que no denunciara lo ocurrido porque, de lo contrario, su estadía en la Unidad podría llegar a ser peor.

2) Que ese mismo día la Sección Control y Registro de la Unidad Penitenciaria Federal N°16 informó que el día 27/12/24 se había



efectuado un procedimiento de “Registro e Inspección de Carácter Ordinario” y que, en el marco del mismo, se procedió a labrar actuaciones disciplinarias respecto de Robles.

Se hizo saber que, en esa oportunidad, al iniciar el visu médico y control de pertenencias del nombrado, éste comenzó a vociferar insultos de toda índole en contra del personal de la sección, entorpeciendo el desarrollo de la medida.

Indicaron que, en consecuencia, se solicitó al interno en reiteradas ocasiones que cesara con esa actitud, sin obtener respuesta favorable; al contrario, Robles se abalanzó contra el Ayudante Mayor Sandoval, por lo que éste lo contuvo haciendo uso progresivo y racional de la fuerza, a fin de salvaguardar su integridad física y la de aquél.

Finalmente, agregaron que luego de ese episodio, el interno fue revisado por el médico de turno, quien expidió un certificado del que surge que no se advierten lesiones visibles.

3) Que el Juzgado Federal de Salta N° 2 rechazó *in limine* la acción interpuesta.

En primer lugar, la magistrada consideró que se advierte en forma clara que la intención de Robles es radicar una denuncia penal en contra del agente del Servicio Penitenciario de apellido Sandoval, por mal desempeño de su cargo, abuso de autoridad y de la fuerza además de torturas, en virtud de lo ocurrido en el procedimiento de requisa del 27/12/24.

Por tal motivo, entendió que no correspondía tratar la pretensión del accionante en un procedimiento especial como lo es el trámite de *hábeas corpus*, sino que son cuestiones relacionadas con una denuncia penal y, en ese orden, aceptar la vía excepcional para sanear, obtener respuesta





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

a peticiones o bien para denunciar determinados hechos que se encontrarían previstos en delitos reprimidos por el código de fondo, sería desvirtuar los alcances y naturaleza del instituto en cuestión.

En consecuencia, sostuvo que el reclamo se vincula con cuestiones que deben ser expuestas ante la Unidad Fiscal Federal, por lo que dispuso corregir el trámite otorgado a la presente a fin que se analice a través de los remedios ordinarios, remitiendo, en consecuencia, el escrito de Robles al Ministerio Público Fiscal.

Por otro lado, advirtió que de conformidad con el certificado médico expedido por el galeno de la Unidad N° 16, Robles fue atendido y no presentaba lesiones.

En esa senda, recordó que el *habeas corpus* es un mecanismo que sólo procede frente a hechos de tal gravedad que no puedan subsanarse por los medios normales previstos para ellos y que no autoriza a sustituir a los jueces propios de la causa.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que efectuado el análisis de la causa, corresponde confirmar el auto del 30/12/2024 en cuanto rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus*.

Sin perjuicio de ello, vale señalar que contrariamente a lo señalado por la jueza de grado, entendemos que los motivos informados por el presentante dirigidos a denunciar al encargado de requisa de la Unidad N° 16 del Servicio Penitenciario Federal, aisladamente considerados, si resultarían objeto de la vía de excepción intentada, puesto que, de conformidad con el art. 3, apartado 2, de la ley 23.098, podrían encuadrarse en hechos que configurarían una “agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se



cumple la privación de la libertad, sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso”.

No puede perderse de vista que el *habeas corpus* está dirigido a tutelar la dignidad del sujeto privado de su libertad frente a medidas que aparezcan injustificadas y/o arbitrarias, tal como sostiene el recurrente que habría sucedido en el episodio relatado en su escrito.

En ese sentido, “el *habeas corpus* correctivo procede frente al agravamiento de las condiciones de detención, y apunta a corregir situaciones que impliquen un plus de sufrimiento en la situación de encierro; es decir que la tutela no se refiere a la libertad ambulatoria como en los otros supuestos, sino a la dignidad del trato carcelario y su origen surge de la letra del art. 18 de la Constitución Nacional al consagrar que las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas” (Ledesma, Ángela Ester, “Juicio de Habeas Corpus”, Hammurabi, Buenos Aires, 2014, pág. 79).

2) Que, no obstante lo expuesto, lo cierto es que, en la especie, la jueza *a quo* ordenó que el trámite de la presente se re encause en el marco de una denuncia penal ante la Unidad Fiscal de turno, donde se deberá dar curso e investigar los cuestionamientos introducidos por Robles.

En esas condiciones, toda vez que el objeto de la acción de *habeas corpus* está subsumido en una denuncia penal que tramitará en el Ministerio Público Fiscal y que el mismo no puede escindirse so riesgo de incurrir en sentencias contradictorias, entendemos pertinente confirmar lo decidido.

Es que no debe soslayarse que el *habeas corpus* constituye una “vía excepcional que en todo caso supone el agotamiento de las instancias judiciales ordinarias, cuando ellas existen para la solución de la materia del recurso” (Clariá Olmedo, J., “Derecho Procesal Penal”, T.VII,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Marcos Lerner, Córdoba, 1984, pág. 244, con cita de Fallos: 48:88 y 106:834) y si el orden jurídico vigente brinda al afectado una solución idónea para remediar el supuesto agravamiento de su detención, cabrá atenerse al procedimiento legal del caso y recorrerlo, salvo que se compruebe que ese trámite, por distintas razones de morosidad judicial, complejidad, etc., resulte inapropiado para tutelar con eficiencia al perjudicado, con lo cual ahí no habrá otra alternativa que habilitar la vía del *habeas corpus* (cfr. Sagüés, Néstor Pedro, “Hábeas Corpus, Derecho Procesal Constitucional”, Astrea, Buenos Aires 1988, tomo 4, pág. 172).

En consecuencia, encontrándose resguardados los derechos del accionante con la decisión adoptada por la jueza *a quo*, y atendiendo a las particulares circunstancias de autos, corresponde confirmar el *habeas corpus* elevado en consulta, en todas sus partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto el 30/12/2024 en cuanto rechazó el *habeas corpus* interpuesto por Miguel Elio Robles y ordenó remitir copias de las partes pertinentes a la Unidad Fiscal Federal en turno, a los fines que correspondan.

II DEVOLVER las actuaciones al Juzgado de origen.

III.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN N° 15 y 24 de 2013.

MEB



Fecha de firma: 02/01/2025

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#39625545#441390884#20250102122828959